

## **CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día de la fecha, entre la **OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA)**, CUIT N° 30-71933174-9, con domicilio en Juan José PASO 551 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por ..... (D.N.I. N°.....), conforme RESOL-202xx-xxx-APN-xxxx de fecha xxx de xxxx de 20xx, en adelante "OSFA"; y por la otra \_\_\_\_\_, CUIT N° \_\_\_\_\_, inscripto en el Registro Único de Prestadores de la OSFA (RUP) bajo el Código Único de Prestador (CUP) N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, quien acredita la representación que invoca conforme la documentación presentada en la inscripción al Registro antes mencionado, en adelante "EL PRESTADOR", ambas denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Contrato Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: OBJETO**

El presente Contrato tiene por objeto fijar las condiciones y pautas para la prestación de servicios médico-asistenciales por parte del PRESTADOR o de los efectores o profesionales agrupados bajo su representación, a los afiliados del OSFA, conforme las condiciones, prestaciones, especificaciones técnicas y modalidades, establecidas en el presente contrato y sus anexos.

### **SEGUNDA: ORDEN DE PRELACIÓN**

En caso de discrepancia o divergencia entre las estipulaciones de los documentos contractuales, regirá el siguiente orden de prelación: 1) El Régimen General de Compras y Contrataciones de la OSFA; 2) El presente Contrato; 3) Las condiciones específicas fijadas en los Anexos I, II y III en la materia propia de sus respectivas competencias (prevaleciendo lo técnico-asistencial en el Anexo I, lo económico en el Anexo II y lo sancionatorio en el Anexo III); y 4) El Apéndice I y las Adendas que se suscriban.

## **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL PRESTADOR**

EL PRESTADOR se obliga a ejecutar las prestaciones comprendidas en el Anexo I y Especificaciones Técnicas con estricto apego a las reglas del arte de curar, normas éticas, principios científicos universalmente aceptados y estándares de calidad y seguridad del paciente. Asimismo, deberá:

- a) Mantener vigentes durante toda la ejecución contractual la totalidad de la documentación presentada en el Registro Único de Prestadores.
- b) Notificar fehacientemente a la OSFA dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier hecho o circunstancia sobreviniente que altere su aptitud legal, técnica, fiscal o económica para contratar, o que pudiera afectar la calidad, oportunidad, o ponga en riesgo la continuidad asistencial y/o prestacional.
- c) Garantizar el pleno ejercicio de los derechos del paciente (Ley N° 26.529) y cumplir estrictamente la normativa vigente en materia de historia clínica, protección de datos personales, Ley N°25.326 y secreto profesional, obligación que subsistirá aun finalizada la vigencia del presente contrato.
- d) Confeccionar, custodiar y mantener actualizada una Ficha o Historia Clínica de la atención que brinde, para los pacientes ambulatorios, debidamente firmada ológrafamente o en cualquiera de los formatos electrónicos que establezca la normativa, donde figure además del diagnóstico, la evolución y tratamiento seguido, detallando en cada caso los tipos de terapia, los estudios realizados y todo otro dato que resulte de interés médico, manteniéndola debidamente actualizada, conforme normativa vigente (Ley 26529, artículo 18).
- e) Abstenerse de exigir, solicitar o percibir de los afiliados sumas de dinero por ningún concepto (plus, copagos, adicionales u otros) que no estén expresamente contemplados en el Anexo II.
- f) Adoptar las medidas necesarias para prevenir prestaciones ficticias, duplicadas, indebidas, no realizadas o que no se correspondan con la documentación respaldatoria.

## **CUARTA: AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD**

1. **Autonomía y Ausencia de Relación Laboral:** EL PRESTADOR actuará con plena autonomía técnica, científica, profesional y administrativa. Todo el personal afectado a la ejecución de los servicios dependerá exclusivamente del PRESTADOR, quien asume íntegramente a su cuenta todas las obligaciones laborales, previsionales,

tributarias y de riesgos del trabajo (ART), que correspondan. Ninguna disposición de este contrato podrá interpretarse como generadora de vínculo laboral o contractual entre la OSFA y el personal o subcontratistas del PRESTADOR.

2. **Responsabilidad e Indemnidad:** EL PRESTADOR será el único y exclusivo responsable por los actos u omisiones propios, de sus dependientes, profesionales, contratistas o subcontratistas que causen daños a los afiliados, a terceros o a la OSFA. EL PRESTADOR mantendrá indemne a la OSFA frente a cualquier reclamo, demanda judicial o administrativa, multa, sanción, gasto, costo, honorario, interés o indemnización que tenga origen directo o indirecto en la ejecución del servicio.

## QUINTA: SEGUROS

El PRESTADOR se obliga a contratar y a mantener durante toda la ejecución contractual, un seguro de responsabilidad civil profesional, que cubra los riesgos derivados de las prestaciones previstas en el presente Contrato y de mala praxis. A tales efectos contrata a la Compañía de Seguros....., bajo póliza N° ..... con vencimiento en fecha.....

Las pólizas serán contratadas por EL PRESTADOR a su exclusiva costa y sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno, debiendo hacer entrega de una copia de las mismas a la OSFA al momento de la inscripción en el RUP. EL PRESTADOR deberá informar a la OSFA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de tomar conocimiento, cualquier suspensión, modificación, rescisión, falta de pago o circunstancia que pudiera afectar la vigencia o suficiencia de la cobertura.

La existencia del seguro no limitará, ni excluirá la responsabilidad contractual de EL PRESTADOR.

A su vez, el PRESTADOR, da fe que su personal, se encuentra con las habilitaciones correspondientes, seguros y demás documentación inherente al arte de curar.

## SEXTA: AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

LA OSFA conserva en forma permanente sus facultades irrenunciables de auditoría, supervisión, fiscalización y/o evaluación sobre las prestaciones brindadas por EL PRESTADOR. Dichas facultades podrán efectuarse en forma presencial o remota, con o sin aviso previo, y comprenderán, entre otros aspectos: a) la calidad de las prestaciones, b) la oportunidad prestacional, c) la pertinencia médica, d) la

concordancia documental, e) la facturación, f) las prestaciones efectivamente realizadas, g) las autorizaciones y órdenes médicas, h) el cumplimiento de los protocolos y especificaciones técnicas, i) el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

EL PRESTADOR prestar la máxima colaboración y facilitar el acceso a instalaciones, documentación clínica/administrativa e información necesaria para el ejercicio de las facultades de control de la OSFA.

## **SÉPTIMA: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FACTURACIÓN**

LA OSFA abonará únicamente las prestaciones efectivamente realizadas, debidamente acreditadas y reconocidas conforme el presente contrato y sus anexos, especialmente sobre las modalidades de reconocimiento económico, pautas de facturación, auditoría de liquidación, plazos de pago, actualizaciones, procedimientos establecidos en el Anexo II (Condiciones Económicas) y los aranceles fijados en la Especificaciones Técnica.

La recepción, conformidad o pago de una factura no implicará aceptación definitiva de las prestaciones, ni impedirá a la OSFA efectuar auditorías posteriores.

## **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES**

La tipificación de incumplimientos (leves, graves y gravísimos), la adopción de medidas preventivas, la aplicación de sanciones, el procedimiento administrativo con resguardo del debido proceso y derecho de defensa, así como las consecuencias registrales y la rescisión por culpa, se regirán íntegramente por lo dispuesto en el **Anexo III (Incumplimientos y Régimen Sancionatorio)**.

La aplicación de una sanción no impedirá a la OSFA ejercer las acciones de recupero, resarcimiento o indemnización, que pudieran corresponder.

## **NOVENA: VIGENCIA, EXTINCIÓN Y TRANSICIÓN ASISTENCIAL**

1. El presente contrato tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por hasta DOCE (12) meses más, por acuerdo expreso de LAS PARTES.

2. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el contrato sin expresión de causa mediante notificación fehaciente con un preaviso mínimo de NOVENTA (90) días corridos, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

La extinción contractual no podrá producir la interrupción de tratamientos que se encuentren en curso.

En cualquier supuesto de extinción contractual, EL PRESTADOR se obliga a colaborar activamente con la OSFA durante el período de transición que ésta determine, proporcionando la información necesaria y garantizando la continuidad asistencia hasta que los afiliados puedan ser derivados a otros prestadores.

## **DECIMA: DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y JURISDICCIÓN**

LAS PARTES constituyen sus domicilios legales y electrónicos en los indicados en la comparecencia y en el Registro Único de Prestadores (RUP), donde serán válidas todas las notificaciones.

LAS PARTES se someten a la Justicia Federal, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción.

En prueba de conformidad LAS PARTES suscriben el presente contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, mediante las modalidades de firma electrónica y ológrafa que se indica a continuación.

La OSFA, su representante, por medio de firma electrónica con dispositivo criptográfico (token), en el marco del Sistema de Gestión Documental Electrónica (Ley 25.506, Decretos Nros. 894/17 y 733/18). Con posterioridad, EL PRESTADOR suscribirá el contrato mediante firma ológrafa, consignando la fecha correspondiente. Cada ejemplar quedará en poder de la parte correspondiente.

## ANEXO I-A: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

### PRESTADOR INDIVIDUAL

#### PRIMERA: OBJETO Y CARÁCTER DE LA PRESTACIÓN

El presente Anexo establece las condiciones particulares, técnicas y operativas bajo las cuales el PRESTADOR brindará a los afiliados OSFA que acrediten su identidad como tales, de manera personal e infungible las prestaciones convenidas e inherentes a su especialidad.

Las prácticas autorizadas, códigos, modalidades de atención y sus correspondientes aranceles se detallan en el **Apéndice I**.

#### SEGUNDA: MODALIDAD OPERATIVA Y ATENCIÓN A AFILIADOS

**Atención y Accesibilidad:** EL PRESTADOR otorgará los turnos requeridos por los afiliados garantizando tiempos de espera razonables y un trato digno, sin discriminación alguna.

**Identificación del Afiliado:** Previamente a la prestación, el PRESTADOR verificará la identidad del afiliado mediante el Documento Nacional de Identidad y la credencial/validación de derechos exigida por la OSFA (física o digital).

#### TERCERA: HISTORIA CLÍNICA, DOCUMENTACIÓN Y RECETAS

**Prescripción de Medicamentos y Prácticas:** Se ajustará estrictamente a la normativa vigente en materia de prescripción por nombre genérico y a los formularios/normas de cobertura de la OSFA.

**Comprobantes de Atención:** Requerirá la conformidad/firma del afiliado (física o digital) en las órdenes, planillas o registros que acrediten la efectiva realización de la práctica para su posterior facturación.

## **CUARTA: AUDITORÍA TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE CALIDAD**

LA OSFA se reserva la facultad de auditar de forma presencial o remota el cumplimiento de las condiciones prestacionales, la veracidad de la documentación de respaldo y la calidad del servicio ofrecido, comprometiéndose el PRESTADOR a brindar acceso a la información que le sea requerida en el marco de la normativa de Protección de Datos Personales.

## **QUINTA: ACEPTACIÓN Y PREVALENCIA**

Las disposiciones del presente Anexo integran el Contrato suscrito entre las partes. En caso de discrepancia en materia técnico-asistencial, prevalecerán las cláusulas aquí estipuladas por sobre las de carácter general.

## ANEXO I-B: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

### INSTITUCIONES, CLÍNICAS Y SANATORIOS

#### PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE INSTITUCIONAL

El presente Anexo establece las condiciones particulares, técnicas, operativas y de infraestructura bajo las cuales la INSTITUCIÓN brindará servicios asistenciales (ambulatorios, de internación, urgencias y prácticas complementarias) a los afiliados de la OSFA.

Las prestaciones autorizadas, niveles de complejidad, nómina de módulos y aranceles aplicables son los detallados en la Especificación Técnica.

#### SEGUNDA: HABILITACIONES INSTITUCIONALES Y SEGURIDAD SANITARIA

Independientemente de lo establecido en la cláusula QUINTA del Contrato, la INSTITUCIÓN se obliga a mantener vigente durante la existencia del mismo:

**Habilitación Sanitaria Categorizada:** Certificado otorgado por el Ministerio de Salud o autoridad jurisdiccional competente que acredite la categoría, camas habilitadas y servicios autorizados.

**Bioseguridad y Medio Ambiente:** Cumplimiento estricto de las normas de gestión de residuos patogénicos, control de infecciones intrahospitalarias y esterilización.

**Directores Médicos y Nómina Profesional:** Designación de un Director Médico responsable y la nómina actualizada del cuerpo profesional afectado a la atención de los afiliados.

#### TERCERA: RÉGIMEN DE ADMISIÓN, INTERNACIÓN Y URGENCIAS

**Atención de Urgencias/Emergencias:** La INSTITUCIÓN no podrá denegar la atención inicial de urgencia a ningún afiliado de la OSFA que se presente en su Guardia o Servicio de Emergencias.

**Autorización previa de Internaciones Programadas:** Toda internación o práctica

quirúrgica programada requerirá la correspondiente autorización previa de la OSFA, conforme a las pautas operativas del Anexo I.

**Pases de Cama y Extensión de Internación:** Las prórrogas de internación o pases a áreas de mayor complejidad (UTI/UCO) deberán ser notificadas y justificadas ante la Auditoría Médica de la OSFA dentro de los plazos fijados reglamentariamente.

#### **CUARTA: EPICRISIS Y PROTOCOLOS QUIRÚRGICOS:**

Al egreso del paciente o a requerimiento de la auditoría, la INSTITUCIÓN facilitará la epicrisis completa, protocolos quirúrgicos, partes de anestesia y hojas de enfermería/prescripción.

#### **QUINTA: AUDITORÍA EN TERRENO Y CONCURRENTE**

LA OSFA ejercerá el derecho de auditoría médica y administrativa en terreno de forma permanente o aleatoria. Los auditores designados por LA OSFA tendrán libre acceso a las salas de internación, registros clínicos e instalaciones, garantizando LA INSTITUCIÓN la plena colaboración de su personal técnico y administrativo

#### **SEXTA: PREVALENCIA**

Las estipulaciones del presente Anexo integran el Contrato Marco y prevalecen sobre cualquier otra disposición técnica de carácter general que se le oponga.

## ANEXO I-C: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

### LABORATORIOS Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO

#### PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El presente Anexo establece las condiciones particulares, técnicas y operativas bajo las cuales el CENTRO DE DIAGNÓSTICO / LABORATORIO brindará prestaciones de análisis clínicos, diagnóstico por imágenes y/o prácticas de alta complejidad a los afiliados de la OSFA.

La nómina de prácticas autorizadas, códigos, unidades de equipamiento y sus correspondientes aranceles se detallan en la Especificación Técnica.

#### SEGUNDA: HABILITACIONES, EQUIPAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD

Independientemente de lo establecido en la cláusula QUINTA del Contrato, la INSTITUCIÓN se obliga a mantener vigente durante la existencia del mismo:

**Habilitaciones Específicas:** Habilitación del establecimiento y de las fuentes de radiación/isótopos (de corresponder) emitidas por la autoridad sanitaria (p. ej., ARN, Ministerio de Salud).

**Dirección Técnica:** Designación y presencia de un Director Técnico (Bioquímico, Médico Radiólogo/Especialista) con matrícula vigente.

**Control de Calidad y Mantenimiento:** Programas de control de calidad analítico (interno y externo) e informes de mantenimiento preventivo y calibración periódica del equipamiento diagnóstico.

Cualquier falla, fuera de servicio prolongado de un equipo principal o sanción reglamentaria deberá ser notificada a la OSFA dentro de los cinco (5) días hábiles.

#### TERCERA: MODALIDAD OPERATIVA Y VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS

**Prescripción Médica:** Toda prestación requerirá la correspondiente orden médica emitida por un profesional autorizado, indicando diagnóstico presuntivo.

**Autorización Previa:** Las prácticas de alta complejidad o estudios especiales requerirán la validación o autorización previa de LA OSFA conforme al instructivo operativo.

## **CUARTA: INFORMES, RESULTADOS Y ARCHIVO DIGITAL**

**Oportunidad y Entrega:** Los informes técnicos/médicos y sus correspondientes imágenes o valores analíticos deberán ser firmados por profesional habilitado y puestos a disposición del paciente/auditoría dentro de los plazos estándares de la práctica.

**Archivos y Registro:** Conservar los registros de los estudios, informes y trazabilidad de muestras conforme a los plazos legales, permitiendo el acceso remoto o físico ante requerimientos de auditoría.

## **QUINTA: PREVALENCIA**

Las estipulaciones del presente Anexo integran el Contrato Marco y prevalecen sobre cualquier otra disposición técnica de carácter general en la materia de su competencia.

## ANEXO I-D: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

### ENTIDADES INTERMEDIAS Y REDES PRESTACIONALES

#### PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DE LA RED

El presente Anexo establece las condiciones particulares, administrativas, operativas y de fiscalización bajo las cuales la ENTIDAD / RED gestionará y garantizará la provisión de prestaciones de salud a los afiliados de la OSFA a través de su nómina de profesionales, centros e instituciones adheridas.

La nómina de prestadores efectores, las especialidades, los aranceles y las modalidades de contratación se detallan en la Especificación Técnica.

#### SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PADRÓN DE PRESTADORES

**Padrón Activo y Habilitaciones:** la ENTIDAD se obliga a mantener actualizado el padrón de sus prestadores adheridos, garantizando bajo su directa responsabilidad que la totalidad de los profesionales e instituciones integrantes cuentan con matriculación, habilitación sanitaria, seguros de mala praxis/responsabilidad civil y registros RUP/ARCA vigentes.

**Altas y Bajas del Padrón:** Toda incorporación, suspensión o baja de un prestador integrante de la red deberá ser notificada fehacientemente a la OSFA con un preaviso mínimo de diez (10) días hábiles para su validación previa en los sistemas de la Obra Social.

**Responsabilidad Solidaria:** la ENTIDAD responde solidariamente por las prestaciones brindadas por los profesionales e instituciones de su red, así como por el estricto cumplimiento de las normas éticas, legales y operativas del contrato.

#### TERCERA: MODALIDAD OPERATIVA Y FACTURACIÓN CONSOLIDADA

**Atención y Cobertura Territorial:** la ENTIDAD garantizará la disponibilidad y continuidad asistencial en las zonas de cobertura acordadas, asegurando tiempos de



espera razonables y la prohibición absoluta de cobros plus o adicionales por parte de sus integrantes.

**Liquidación Consolidada:** la ENTIDAD centralizará la recepción, auditoría previa y presentación de las facturas y documentación de respaldo de todos sus prestadores adheridos, ajustándose a los procedimientos y plazos del **Anexo II**.

**Validación de Prestaciones:** la ENTIDAD responderá por la veracidad y autenticidad de las órdenes, planillas de asistencia e historias clínicas presentadas a cobro.

#### **CUARTA: AUDITORÍA Y DÉBITOS EN LA RED**

LA OSFA auditará las liquidaciones presentadas por la ENTIDAD, reservándose la facultad de auditar en forma directa o concurrente a cualquiera de los efectores integrantes de la red. Los débitos, observaciones o recuperos de fondos que correspondan conforme al **Anexo II** se aplicarán directamente sobre la facturación consolidada de LA ENTIDAD.

#### **QUINTA: SANCIÓN Y EXCLUSIÓN DE EFECTORES**

Si un integrante de la red incurriera en faltas tipificadas en el **Anexo III** (tales como cobro de plus, adulteración de prestaciones o faltas de habilitación), la OSFA podrá exigir a la ENTIDAD la inmediata exclusión de dicho prestador de la nómina autorizada para atender afiliados, sin perjuicio de las sanciones contractuales que correspondan a la red.

#### **SEXTA: PREVALENCIA**

Las estipulaciones del presente Anexo integran el Contrato Marco y prevalecen sobre cualquier otra disposición técnica de carácter general que se le oponga.

## ANEXO I-E: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

### TRASLADOS SANITARIOS Y EMERGENCIAS MÉDICAS

#### PRIMERA: OBJETO Y COBERTURA DE SERVICIOS

El presente Anexo establece las condiciones particulares, técnicas y operativas bajo las cuales el PRESTADOR brindará servicios de atención domiciliaria de emergencia/urgencia y traslados sanitarios (terrestres o aéreos; de baja, media y alta complejidad / UTI móvil) a los afiliados de la OSFA.

Las zonas de cobertura, categorías de unidades, tiempos de respuesta acordados y aranceles/módulos aplicables se detallan en la Especificación Técnica.

#### SEGUNDA: HABILITACIONES, FLOTA Y EQUIPAMIENTO

Independientemente de lo establecido en la cláusula QUINTA del Contrato, la INSTITUCIÓN se obliga a mantener vigente durante la existencia del mismo:

**Habilitación Sanitaria de la Flota:** Licencias, habilitaciones del Ministerio de Salud / Autoridad de Transporte y VTV/RTO al día para cada una de las unidades afectadas a la prestación.

**Seguros de Unidades y Personal:** Pólizas de Seguro Automotor (con cobertura de ambulancia/transporte de personas), Responsabilidad Civil y Mala Praxis del personal médico, paramédico y de conducción. El PRESTADOR declara que mantiene vigentes los seguros de Riesgo de Trabajo de cada uno de sus empleado.

**Equipamiento y Mantenimiento:** Unidades equipadas con electromedicina, tubos de oxígeno, cardiodesfibriladores y kits de insumos según el nivel de complejidad contratado, con protocolo de desinfección y mantenimiento preventivo al día.

**Central de Operaciones y Radioenlace:** Despacho de auxilio las 24 horas, los 365 días del año, con registro auditable de llamadas e incidentes.

Cualquier baja de unidad principal o falta de servicio en una zona asignada deberá ser notificada dentro de las veinticuatro (24) horas.

## TERCERA: MODALIDAD OPERATIVA Y TIEMPOS DE RESPUESTA

**Clasificación de Solicitudes (Triage):** EL PRESTADOR clasificará los auxilios en *Rojo* (Emergencia / Riesgo de vida), *Amarillo* (Urgencia) y *Verde* (Consulta / Traslado Programado), respetando los tiempos máximos de arribo fijados en el **Apéndice I**.

**Traslados Programados:** Requerirán la orden médica justificativa y la autorización previa de la Auditoría Médica de LA OSFA conforme a las normas operativas.

**Ficha de Auxilio y Hoja de Ruta:** Cada servicio debe registrarse en la Ficha de Atención/Traslado con firma conforme del paciente, familiar o responsable del centro receptor, detallando el estado al momento del traslado y los profesionales intervinientes.

## CUARTA: AUDITORÍA TÉCNICA Y TRAZABILIDAD

LA OSFA podrá auditar en tiempo real o en diferido las hojas de ruta, grabaciones de llamadas de la central, trazabilidad de GPS de las unidades y registros médicos de los auxilios prestados.

## QUINTA: PREVALENCIA

Las estipulaciones del presente Anexo integran el Contrato Marco y prevalecen sobre cualquier otra disposición técnica de carácter general en la materia de su competencia.

## ANEXO I-F: CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

### FARMACIAS Y REDES FARMACÉUTICAS

#### PRIMERA: OBJETO Y SERVICIO DE DISPENSACIÓN

El presente Anexo establece las condiciones particulares, técnicas y operativas bajo las cuales la FARMACIA / RED FARMACÉUTICA o entidad que corresponda, en adelante “EL PRESTADOR”, efectuará la validación, dispensación y provisión de especialidades medicinales, productos médicos e insumos a los afiliados de la OSFA, conforme al Vademécum, las normas de cobertura, las autorizaciones y demás disposiciones vigentes.

EL PRESTADOR deberá brindar las prestaciones comprendidas en el presente Anexo a todos los afiliados de LA OSFA que acrediten debidamente tal carácter y cumplan con las condiciones establecidas para acceder a la prestación.

La prestación se efectuará de conformidad con las normas nacionales, provinciales y municipales que resulten aplicables a la actividad, las normas sanitarias vigentes, las disposiciones de la autoridad competente y las condiciones establecidas en el Contrato y sus Anexos.

#### SEGUNDA: HABILITACIÓN, REGISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA

EL PRESTADOR declara bajo juramento y se obliga a mantener vigente durante toda la relación contractual:

- a) La habilitación sanitaria correspondiente al establecimiento y/o establecimientos en los que se efectúe la prestación.
- b) La matrícula y habilitación profesional del Director Técnico y de los profesionales que intervengan en la prestación.
- c) Las inscripciones, registros y autorizaciones exigibles para el desarrollo de la actividad.

d) La inscripción vigente en el Registro Único de Prestadores de LA OSFA, cuando corresponda.

e) La inscripción y cumplimiento de las obligaciones vinculadas con el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos y demás sistemas de trazabilidad que resulten aplicables.

f) Las habilitaciones correspondientes a la conservación, almacenamiento y dispensación de medicamentos, vacunas, productos biológicos y demás productos que requieran condiciones especiales.

g) Los seguros obligatorios y/o exigibles para el desarrollo de la actividad, incluyendo, cuando corresponda, seguro de responsabilidad civil y seguro de mala praxis profesional.

EL PRESTADOR será responsable de controlar y verificar la vigencia y legitimidad de las habilitaciones, matrículas, registros y seguros correspondientes, tanto propios como de los profesionales, establecimientos o farmacias que integren su red o actúen como subprestadores.

Cualquier modificación, suspensión, vencimiento o pérdida de vigencia de las habilitaciones, registros, matrículas o seguros deberá ser comunicada fehacientemente a la OSFA dentro de los CINCO (5) días de haberse producido.

### **TERCERA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE ATENCIÓN**

EL PRESTADOR se obliga a garantizar la continuidad y adecuada calidad de la prestación comprometida, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato y en el presente Anexo.

Cuando EL PRESTADOR atienda al público en general en determinados días, horarios, turnos, feriados, sábados, domingos o servicios nocturnos, deberá garantizar la atención de los afiliados de la OSFA en las mismas condiciones.

La suspensión total o parcial de la prestación deberá ser comunicada fehacientemente a la OSFA con una antelación no menor a CINCO (5) corridos, salvo que circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas impidan el cumplimiento de dicho plazo.

El PRESTADOR deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las farmacias y establecimientos que integren su red cumplan las condiciones previstas en el Contrato y sus Anexos.

## **CUARTA: VADEMÉCUM, COBERTURA Y ARANCELES**

La dispensación se efectuará exclusivamente respecto de los medicamentos, productos médicos e insumos comprendidos en los Vademécums y demás prestaciones autorizadas por la OSFA, conforme a las condiciones de cobertura vigentes.

El PRESTADOR deberá aplicar los porcentajes de cobertura, bonificaciones, copagos y demás condiciones económicas que correspondan a cada prestación de acuerdo con la información proporcionada por el sistema de validación y/o por la OSFA.

Los precios aplicables serán los vigentes a la fecha de expendio, de acuerdo con las fuentes de precios y aranceles que determine la OSFA para cada prestación.

Cuando corresponda, el PRESTADOR reconocerá a favor de la OSFA la bonificación establecida en el Contrato.

El PRESTADOR deberá respetar el derecho de los afiliados a optar, dentro de las alternativas comprendidas en la cobertura, por las marcas y productos disponibles que correspondan a la prescripción y a las condiciones del Vademécum.

No podrán percibirse del afiliado importes distintos de aquellos que correspondan conforme al porcentaje de cobertura, copago o importe a su cargo informado por el sistema de validación, salvo aquellos conceptos expresamente autorizados por la OSFA.

## **QUINTA: VALIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES**

Toda dispensación deberá ser previamente validada mediante el sistema informático, aplicativo, autorizador en línea o mecanismo que determine la OSFA.

El PRESTADOR deberá verificar, como mínimo:

a) La vigencia de la afiliación.

- b) La identidad del afiliado o de la persona que retire la medicación en su nombre.
- c) La validez y vigencia de la prescripción.
- d) La identidad, matrícula y habilitación del profesional prescriptor, cuando corresponda.
- e) La correspondencia entre la prescripción y los medicamentos, productos o insumos dispensados.
- f) La cobertura y porcentaje aplicable.
- g) La existencia de las autorizaciones especiales que correspondan.

El resultado de la validación deberá quedar registrado o adjuntado a la prescripción y a la documentación respaldatoria correspondiente.

En caso de recetas electrónicas o digitales, el PRESTADOR deberá efectuar la dispensación conforme a los mecanismos de validación y registración establecidos por la OSFA y a la normativa vigente.

## **SEXTA: REQUISITOS PARA LA DISPENSACIÓN**

El PRESTADOR deberá requerir, en todos los casos, la exhibición del Documento Nacional de Identidad del afiliado, aun cuando la medicación sea retirada por un tercero.

Asimismo, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la prescripción y de las normas particulares de expendio vigentes.

Las recetas deberán cumplir las condiciones relativas a fecha de emisión, vigencia, identificación del afiliado, prescripción por nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, cantidad, firma, sello y matrícula del profesional, y demás requisitos establecidos por la OSFA y por la normativa aplicable.

Las tachaduras, enmiendas, agregados o modificaciones deberán encontrarse debidamente salvados por el profesional que emitió la prescripción, cuando corresponda.

El PRESTADOR deberá entregar al afiliado información suficiente respecto de las alternativas comprendidas en la cobertura, cuando esta sea requerida.

Los medicamentos, productos o prestaciones no autorizados por la OSFA, así como aquellos que no se encuentren comprendidos en la cobertura, estarán a cargo exclusivo del afiliado cuando este decida adquirirlos.

## **SÉPTIMA: COBRO AL AFILIADO**

EL PRESTADOR únicamente podrá percibir del afiliado el importe correspondiente al porcentaje, copago o suma a su cargo que surja de la validación efectuada por la OSFA.

Queda expresamente prohibido exigir al afiliado importes adicionales, cargos administrativos, aranceles por validación, gastos de gestión o cualquier otro concepto no autorizado por la OSFA.

Cuando el afiliado solicite productos, prestaciones, beneficios o alternativas no cubiertos o no autorizados por la OSFA, el PRESTADOR deberá dejar constancia de que el pago correspondiente se encuentra a cargo exclusivo del afiliado.

El PRESTADOR será responsable por el cumplimiento de esta obligación por parte de sus profesionales, establecimientos, farmacias subprestadoras o adheridas.

## **OCTAVA: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES Y FACTURACIÓN**

El PRESTADOR deberá presentar las liquidaciones y/o facturación de las prestaciones efectuadas de acuerdo con los modelos, medios, agrupamientos, períodos y cronogramas establecidos por la OSFA.

La documentación deberá contener la totalidad de los comprobantes y respaldos exigidos para acreditar las prestaciones facturadas, incluyendo, cuando corresponda:

- a) Recetas o prescripciones.
- b) Constancias de validación.
- c) Comprobantes fiscales.

d) Troqueles u otros elementos de trazabilidad exigibles.

e) Firmas y constancias de conformidad del afiliado o tercero.

f) Carátulas, planillas, cierres y demás documentación generada por el sistema de validación.

La presentación deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos por la OSFA.

Las prestaciones cuya documentación respaldatoria sea presentada fuera del plazo establecido no serán reconocidas, salvo que la OSFA determine expresamente lo contrario por razones debidamente justificadas.

La constancia de recepción de la documentación únicamente acreditará su recepción y no implicará conformidad con los importes facturados ni aceptación de la documentación presentada.

## **NOVENA: AUDITORÍA**

La OSFA podrá realizar auditorías administrativas, contables, técnicas, farmacéuticas y/o asistenciales sobre las prestaciones efectuadas por el PRESTADOR.

A tal efecto, la OSFA podrá designar los profesionales, funcionarios o entidades auditoras que estime pertinentes.

El PRESTADOR deberá facilitar el acceso a la documentación y a los establecimientos vinculados con las prestaciones efectuadas a afiliados de la OSFA, permitiendo la realización de los controles correspondientes.

La documentación objeto de auditoría deberá permanecer en el establecimiento cuando ello resulte exigible, debiendo labrarse el acta correspondiente cuando se efectúen controles presenciales.

El PRESTADOR deberá poner a disposición de los auditores toda la documentación relacionada con las prestaciones requeridas y brindar las explicaciones y aclaraciones que correspondan.

La negativa, obstaculización o impedimento injustificado de las tareas de auditoría podrá dar lugar a las medidas previstas en el Contrato, sus Anexos y la normativa aplicable.

## **DÉCIMA: DÉBITOS, OBSERVACIONES Y RELIQUIDACIONES**

Cuando una o más prestaciones no cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato, el presente Anexo, las normas de expendio, las condiciones de validación o la normativa aplicable, la OSFA podrá efectuar la observación, devolución o débito correspondiente.

Los débitos deberán ser comunicados a el PRESTADOR en forma fundada, indicando, cuando corresponda, la documentación o prestación observada y el motivo de la objeción.

El PRESTADOR podrá efectuar las aclaraciones, subsanaciones o reliquidaciones dentro del plazo establecido por la OSFA.

Cuando la documentación presentada para su reliquidación no subsane las observaciones formuladas, el débito podrá adquirir carácter definitivo.

Serán, entre otros, motivos de débito u observación:

- a) Falta de validación o inconsistencia entre la validación y la prestación efectuada.
- b) Recetas vencidas.
- c) Falta de firma, sello o datos obligatorios.
- d) Falta de troqueles u otros elementos exigidos para la acreditación de la prestación.
- e) Enmiendas no salvadas.
- f) Medicamentos, productos o prestaciones no autorizados.
- g) Diferencias entre el precio facturado y el precio correspondiente a la fecha de expendio.
- h) Prestaciones efectuadas en establecimientos no habilitados o no registrados.

- i) Documentación ilegible, incompleta o inconsistente.
- j) Presentaciones efectuadas fuera de los plazos establecidos.
- k) Cualquier otro incumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento y pago de la prestación.

## **DECIMOPRIMERA: FARMACIAS SUBPRESTADORAS, ADHERIDAS O INTEGRANTES DE REDES**

Cuando el PRESTADOR sea un Colegio, Red Farmacéutica u otra entidad que agrupe establecimientos, deberá mantener actualizado el registro de las farmacias que integran la red y comunicar a la OSFA las altas, bajas, modificaciones de domicilio, cambios de autoridades y/o de Dirección Técnica.

Las modificaciones deberán ser comunicadas fehacientemente dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas, salvo que la normativa o el Contrato establezcan un plazo menor.

El PRESTADOR será responsable de garantizar que las farmacias subprestadoras o adheridas cumplan las condiciones establecidas en el Contrato, el presente Anexo y demás documentación contractual.

Las relaciones comerciales, laborales, profesionales, económicas y contractuales existentes entre el PRESTADOR y sus subprestadores serán ajenas a la OSFA.

Toda comunicación, liquidación, reclamo o información vinculada con la relación contractual deberá canalizarse a través de EL PRESTADOR cuando corresponda.

## **DECIMOSEGUNDA: TRAZABILIDAD Y CONSERVACIÓN**

El PRESTADOR deberá cumplir las normas vigentes en materia de trazabilidad de medicamentos y demás productos alcanzados por sistemas de seguimiento y control.

Asimismo, deberá garantizar las condiciones adecuadas de almacenamiento, conservación y cadena de frío cuando correspondan.



La documentación respaldatoria de las prestaciones deberá conservarse durante el plazo establecido por la normativa aplicable y encontrarse disponible para las tareas de auditoría de la OSFA.

### **DECIMOTERCERA: PREVALENCIA**

Las estipulaciones del presente Anexo integran el Contrato Marco y prevalecen sobre cualquier otra disposición en materia de dispensación de medicamentos.

## ANEXO II: CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONTRATACIÓN

### PRIMERA: OBJETO Y MODALIDADES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

El presente Anexo regula el régimen económico, de facturación, auditoría de liquidaciones, plazos de pago, mecanismos de actualización arancelaria y recupero de fondos aplicable a las prestaciones contratadas entre la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) y el PRESTADOR.

Las prestaciones alcanzadas, sus modalidades de pago (pago por prestación efectivamente realizada, módulos, sistema capitado, abono o modalidades mixtas) y los valores/aranceles aplicables son los previstos en las Especificaciones Técnicas y Económicas de la Contratación.

### SEGUNDA: REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN

El PRESTADOR facturará únicamente las prestaciones efectivamente realizadas, debidamente autorizadas y respaldadas por la documentación asistencial correspondiente. La facturación se ajustará a las siguientes pautas:

- **Requisitos Fiscales:** Las facturas deberán confeccionarse de conformidad con las normas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y formalidades aplicables a los proveedores del Sector Público Nacional.
- **Datos de Emisión:** Serán emitidas a nombre de la Obra Social de las Fuerzas Armadas, CUIT N° 30-71933174-9, en la moneda pactada en la contratación.
- **Lugar y Plazo de Presentación:** Se presentarán en el lugar, días, horarios y/o plataformas digitales que la OSFA determine mediante sus instructivos operativos, acompañadas de la liquidación y documentación respaldatoria requerida.
- **Declaración Jurada:** La presentación de la factura implica declaración expresa sobre la veracidad, autenticidad y exactitud de las prestaciones y documentos adjuntos.

## TERCERA: AUDITORÍA DE FACTURACIÓN, DÉBITOS Y REFACTURACIÓN

1. **Auditoría:** La presentación de la factura no implica su aceptación ni el reconocimiento del crédito. La OSFA auditará las liquidaciones a fin de verificar su procedencia, autorización previa, respaldo documental y correlación arancelaria.
2. **Débitos:** Ante prestaciones improcedentes, errores de liquidación, facturación duplicada, falta de autorización o documentación insuficiente, la OSFA formulará los débitos u objeciones correspondientes de manera fundada.
3. **Refacturación:** El PRESTADOR podrá subsanar las observaciones y refacturar los conceptos debitados dentro del plazo que fijen las normas operativas, quedando la refacturación sujeta a una nueva auditoría por parte de la OSFA.

## CUARTA: PLAZO, MEDIOS DE PAGO Y BONIFICACIÓN FINANCIERA

1. **Plazo General de Pago:** Las facturas aprobadas y debidamente conformadas serán abonadas por la OSFA dentro de los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días corridos contados a partir de su presentación en legal forma y con documentación completa. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.
2. **Medio de Pago:** Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta declarada por EL PRESTADOR en el Registro Único de Prestadores (RUP). La constancia de transferencia emitida por la autoridad bancaria constituirá comprobante del pago efectuado por la OSFA. La falta de emisión o entrega de recibo no impedirá considerar efectuado el pago de la obligación exigible cuando se encuentre acreditada la transferencia de los fondos.
3. **Bonificación por Pago Anticipado:** Si la OSFA cancela la factura dentro de los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días corridos desde su presentación conforme, se aplicará una bonificación financiera del \_\_\_\_\_ % sobre el importe bruto reconocido. Vencido dicho plazo sin que se realice el pago anticipado, la OSFA abonará el importe total dentro del plazo contractual ordinario, sin penalidad alguna.

4. **Mora:** La mora en el pago solo se configurará previa intimación fehaciente otorgando un plazo no menor a diez (10) días hábiles. Los intereses moratorios se calcularán según la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

## QUINTA: ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES

Los valores arancelarios previstos en el Apéndice I se actualizarán automáticamente conforme a las siguientes pautas:

- **Índice o mecanismo de actualización:** \_\_\_\_\_.
- **Periodicidad:** \_\_\_\_\_.
- **Mes base:** \_\_\_\_\_.
- **Fecha de primera actualización:** \_\_\_\_\_.

Las actualizaciones operarán de pleno derecho incorporando los nuevos importes al Apéndice I, sin necesidad de suscribir adendas adicionales.

## SEXTA: REVISIÓN EXTRAORDINARIA

Cuando circunstancias extraordinarias, sobrevinientes e imprevisibles alteren de forma sustancial la ecuación económico-financiera del contrato y dicha alteración no sea compensada por el mecanismo de actualización automática, cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar de manera fundada la revisión extraordinaria de los valores acordados.

## SÉPTIMA: RECUPERO DE FONDOS Y COMPENSACIÓN

Verificados pagos indebidos, diferencias de liquidación, facturación improcedente o créditos a favor de la OSFA por cualquier concepto, la Obra Social podrá compensar o descontar de pleno derecho dichos importes de las futuras liquidaciones del PRESTADOR, previa notificación de los fundamentos y documentación de respaldo, garantizando el derecho de defensa.

## OCTAVA: PREVALENCIA



Las estipulaciones contenidas en el presente Anexo prevalecen sobre cualquier otra disposición de carácter económico contenida en el Contrato Marco o sus restantes anexos.

## ANEXO III: INCUMPLIMIENTOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

### PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE

El presente Anexo establece la tipificación de incumplimientos contractuales, la adopción de medidas preventivas, el régimen sancionatorio y el procedimiento administrativo aplicable al PRESTADOR en los términos previstos en el contrato, sus anexos y la normativa vigente de la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA), en el marco de sus facultades de administración, fiscalización y control.

La enumeración de incumplimientos contenida en el presente Anexo es meramente enunciativa y no excluye otros incumplimientos derivados del contrato, sus anexos, las especificaciones técnicas o la normativa aplicable.

### SEGUNDA: INDEPENDENCIA DE ACCIONES

La aplicación de las sanciones o medidas preventivas previstas en este Anexo procederán independientemente de:

- a) Los débitos, recuperos de fondos, descuentos o repeticiones de pagos indebidos regulados en el Anexo II.
- b) Las acciones civiles, penales, administrativas, éticas o corporativas a que hubiere lugar.
- c) Las medidas necesarias para obtener el reintegro o resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la OSFA o a sus afiliados.

Las medidas de recupero o resarcimiento tendrán naturaleza distinta de las sanciones contractuales y no impedirán la adopción de estas últimas cuando corresponda.

### TERCERA: CLASIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Los incumplimientos contractuales se califican, según su naturaleza, gravedad, consecuencias, impacto y/o riesgo asistencial, afectación de los derechos de los afiliados, perjuicio patrimonial, grado de culpabilidad, reincidencias y antecedentes del prestador, en:

1. **Incumplimientos Leves:** Son aquellas inobservancias de carácter meramente formal o administrativo que no afecten de manera significativa la

continuidad, calidad, seguridad o accesibilidad de las prestaciones, no ocasionen un perjuicio económico relevante y resulten susceptibles de inmediata subsanación.

Se considerarán asimismo leves aquellos incumplimientos susceptibles de inmediata regularización cuando, atendidas las circunstancias del caso, no corresponda una calificación de mayor gravedad.

**2. Incumplimientos Graves:** Son aquellas inobservancias que afecten la ejecución normal del contrato, la calidad de la atención, las tareas de auditoría y control, los derechos de los afiliados o el adecuado funcionamiento de la relación contractual, tales como:

- a) Reincidencia o falta de subsanación de incumplimientos leves previamente intimados.
- b) Obstaculización, demora u omisión injustificada de colaboración en las tareas de auditoría, fiscalización o control, así como la entrega incompleta, tardía o defectuosa de la información o documentación requerida por la OSFA.
- c) Suspensión o interrupción temporal de servicios sin la debida notificación previa a la OSFA.
- d) Falta de comunicación sobre cambios en habilitaciones, nómina profesional, domicilio o demás circunstancias relevantes para la ejecución contractual, dentro del plazo de 5 días hábiles.
- f) cualquier otro incumplimiento que, sin alcanzar la entidad de gravísimo, comprometa de manera relevante la correcta ejecución contractual.

**3. Incumplimientos Gravísimos:** Son aquellas conductas que comprometan de forma directa la salud, seguridad o integridad de los afiliados, causen un perjuicio patrimonial significativo, afecten gravemente la prestación del servicio o impliquen violaciones esenciales del contrato, incluyendo:

- a) Exigir, solicitar o percibir de los afiliados sumas de dinero no autorizadas por la OSFA (plus, adicionales, copagos o bonos compensatorios).
- b) Adulterar, falsificar, alterar u ocultar historias clínicas, registros asistenciales, autorizaciones, documentación respaldatoria o cualquier otro instrumento relevante para la prestación o facturación.
- c) Facturar prestaciones no realizadas, duplicadas, inexistentes o mediante con códigos que no correspondan a las prestaciones efectivamente brindadas y/o indebidos.

- d) Negar injustificadamente la atención, abandonar pacientes o interrumpir abruptamente tratamientos esenciales.
- e) Perder, tener suspendidas o incumplir las habilitaciones sanitarias, matrículas o requisitos legales indispensables para el ejercicio profesional de los servicios contratados.
- f) Ceder total o parcialmente el contrato o subcontratación en contravención de las condiciones contractuales o sin la autorización que corresponda.
- g) Incurrir en conductas que impliquen fraude, engaño o perjuicio patrimonial significativo para la OSFA.
- h) Cualquier otro incumplimiento que, por su naturaleza, consecuencias o gravedad, torne sustancialmente incompatible la continuidad del vínculo contractual.

## **CUARTA: MEDIDAS PREVENTIVAS**

Cuando existan elementos objetivos que permitan presumir la existencia de un incumplimiento que pudiera poner en riesgo la seguridad de los afiliados o el patrimonio institucional, la OSFA podrá disponer mediante acto fundado y con carácter preventivo, las medidas necesarias para evitar o limitar sus consecuencias. Podrán disponerse:

- a) La suspensión preventiva de autorizaciones o derivaciones de nuevos afiliados.
- b) La retención preventiva de pagos vinculados directamente con las prestaciones cuestionadas, en la medida estrictamente necesaria para resguardar los intereses de la OSFA.
- c) La ejecución de auditorías extraordinarias, inspecciones y verificaciones en terreno.
- d) cualquier otra medida proporcional y razonablemente necesaria para preservar la continuidad y seguridad de las prestaciones o los intereses patrimoniales de la OSFA.

Las medidas preventivas no tendrán carácter sancionatorio ni implicarán prejuzgamiento respecto de la responsabilidad contractual del prestador.

Asimismo, serán temporales, proporcionales y revisables, y cesarán cuando desaparezcan las circunstancias que justificaron su adopción o cuando se dicte la resolución definitiva del procedimiento, sin perjuicio de las medidas o consecuencias contractuales que correspondan.

## QUINTA: SANCIONES CONTRACTUALES

Verificado el incumplimiento y sustanciado el procedimiento correspondiente, la OSFA podrá aplicar las siguientes sanciones, conforme al Régimen General de Compras y Contrataciones:

**a) Apercibimiento o Intimación formal de regularización:** Para incumplimientos leves o susceptibles de inmediata subsanación.

**b) Amonestación con registro de antecedentes:** Para incumplimientos leves reiterados o graves cometidos por primera vez.

**c) Suspensiones temporales del Registro Único de Prestadores (RUP):** Suspensión de la condición de prestador por plazos determinados según la gravedad.

**d) Rescisión por culpa del Prestador:** Procederá ante la configuración de incumplimientos gravísimos o faltas graves reiteradas que tornen inviable la continuidad del vínculo.

La aplicación de una sanción no impedirá la adopción de las medidas de recupero, compensación o resarcimiento que correspondan.

## SEXTA: CRITERIOS DE GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA

Para determinar la calificación del incumplimiento y, en su caso, la consecuencia contractual o sanción aplicable, la OSFA ponderará: a) la naturaleza y entidad del incumplimiento; b) la entidad del daño o riesgo asistencial/patrimonial generado; c) la existencia de dolo o culpa; d) la duración y reiteración de la conducta; e) la subsanación espontánea del incumplimiento las medidas correctivas adoptadas; f) la colaboración prestada durante la auditoría, fiscalización o investigación; y g) los antecedentes registrados.

Se considerará **reincidente** al prestador que incurra en una falta de igual o similar naturaleza contando con una sanción firme anterior o aplicada durante la vigencia contractual o dentro del período reglamentario establecido por el RUP.

La reincidencia podrá ser considerada circunstancia agravante en la determinación de la consecuencia contractual que corresponda.

## SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO Y DERECHO DE DEFENSA

Toda sanción o consecuencia contractual de naturaleza punitiva requerirá la

sustanciación previa de un procedimiento administrativo que garantice el debido proceso.

Detectada la irregularidad, se notificará fehacientemente al PRESTADOR otorgándole un plazo no menor a CINCO (5) días hábiles para formular su descargo y ofrecer prueba que estime pertinente.

Cuando corresponda, se producirá la prueba admitida y se efectuará el análisis técnico y jurídico de las actuaciones.

Concluida la sustanciación, la autoridad competente resolverá mediante acto debidamente fundado, determinando, según corresponda, el archivo de las actuaciones, la intimación a regularizar, la aplicación de la sanción o consecuencia contractual pertinente, y/o la adopción de las medidas de recupero que correspondan.

Lo dispuesto en la presente cláusula no impedirá la adopción previa de las medidas preventivas previstas en la cláusula CUARTA, cuando concurran las circunstancias que las justifiquen.

## **OCTAVA: COMUNICACIÓN REGISTRAL**

Las sanciones firmes aplicadas serán comunicadas al Registro Único de Prestadores de la OSFA (RUP) para su incorporación al legajo del prestador, surtiendo efectos para futuras evaluaciones y contrataciones.

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

### PRIMERA: DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y PRESTADOR

- **Obra Social:** Obra Social de las Fuerzas Armadas (OSFA).
- **Prestador / Razón Social:** \_\_\_\_\_.
- **CUIT:** - \_\_\_\_\_ - | **CUP / RUP N°:** \_\_\_\_\_.
- **Anexo I Aplicable:** ☐ I-A (Individual) | ☐ I-B (Institucional) | ☐ I-C (Diagnóstico/Lab) | ☐ I-D (Red) | ☐ I-E (Traslados) | ☐ I-F (Farmacia).
- **Lugar / Zona de Prestación:** \_\_\_\_\_.

### SEGUNDA: ESTRUCTURA ARANCELARIA Y NOMENCLADOR DE PRÁCTICAS

Las prestaciones autorizadas a brindar a los afiliados de la OSFA, sus códigos de nomenclador, modalidades de contratación y aranceles reconocidos son los siguientes:

#### 1. Módulo / Detalle de Prácticas Ambulatorias y Diagnósticas

| Código       | Descripción de la Práctica / Servicio | Modalidad (Por acto / Módulo / Cápita / Abono) DOC+ 1 | Requiere Autorización Previa (Sí / No) DOCX | Valor / Arancel (\$) DOC |
|--------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------|
| XX.XX.X<br>X | _____<br>xx                           | _____                                                 | _____                                       | \$ _____                 |
| XX.XX.X<br>X | _____<br>_____<br>—                   | _____                                                 | _____                                       | \$ _____                 |

#### 2. Módulos de Internación y Quirúrgicos (Aplicable a Anexo I-B / Sanatorios)

| Código | Módulo / Tipo de Internación        | Descripción Incluida (Piso, UTI, Honorarios, Insumos) DOC | Tope Días Módulo | Valor por Día / Módulo (\$) DOC |
|--------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|
| MOD-01 | Módulo Día Cama Internación General | Cama, enfermería, pensión, medicamentos básicos.          | 1 día            | \$ _____                        |

| Código | Módulo / Tipo de Internación            | Descripción Incluida (Piso, UTI, Honorarios, Insumos) DOC | Tope Días Módulo | Valor por Día / Módulo (\$) DOC |
|--------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|
| MOD-02 | Módulo Día Cama Terapia Intensiva (UTI) | Cama UTI, monitoreo, médico UTI, aparatología.            | 1 día            | \$ _____                        |
| MOD-03 | Módulo Cirugía Mayor Ambulatoria (CMA)  | Quirófano, anestesia, recuperación, insumos.              | Módulo           | \$ _____                        |

### 3. Módulos de Traslados y Emergencias (Aplicable a Anexo I-E)

| Código | Tipo de Servicio / Unidad          | Alcance / Cobertura           | Tiempos de Arribo Compromiso | Valor Módulo / Km (\$) DOC |
|--------|------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| TR-01  | Auxilio Código Rojo (Emergencia)   | UTIM con médico y paramédico. | Menor a ____ min             | \$ _____                   |
| TR-02  | Auxilio Código Amarillo (Urgencia) | Unidad equipada.              | Menor a ____ min             | \$ _____                   |
| TR-03  | Traslado Programado Terrestre      | Urbano / Interurbano.         | Programado 24 hs antes       | \$ _____ por Km            |

### 4. Esquema de Dispensación y Bonificación (Aplicable a Anexo I-F / Farmacias)

| Categoría                    | Cobertura Afiliado OSFA (%) | Descuento / Bonificación Farmacia (%) DOCX | Honorario / Cargo por Validación (\$) DOC |
|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Ambulatorio General          | 40% / 50%                   | ____ %                                     | \$ _____                                  |
| Planes Especiales / Crónicos | 70% / 100%                  | ____ %                                     | \$ _____                                  |
| Discapacidad PMI /           | 100%                        | ____ %                                     | \$ _____                                  |

## TERCERA: PAUTAS TÉCNICO-OPERATIVAS ESPECÍFICAS

### 1. Pautas de Validación y Autorización:

- Las prestaciones que requieran autorización previa deberán tramitarse mediante el canal digital oficial de la OSFA o correo institucional habilitado a tal fin.
- La vigencia de las órdenes o autorizaciones de prácticas es de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) **días corridos** desde su fecha de emisión.

## 2. Criterios para Insumos y Prótesis:

- Todo material descartable especial, prótesis, órtesis o medicación de alto costo requerirá solicitud fundada del médico tratante con \_\_\_\_\_ **días hábiles de anticipación** para su provisión directa por la OSFA o autorización expresa.

## 3. Mecanismo de Actualización Aplicable:

- Conforme a la Cláusula Quinta del **Anexo II**, los aranceles del presente Apéndice se actualizarán aplicando el índice: \_\_\_\_\_ con periodicidad \_\_\_\_\_.

## CUARTA: FIRMA Y CONFORMIDAD

El presente se firma como parte integrante, inescindible y complementaria del Contrato y sus Anexos correspondientes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2026-90572087-APN-SLYC#OSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 17 de Septiembre de 2026

**Referencia:** Anexo VIII al Manual de Procedimientos - Contrato Marco de Prestacionesy Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.09.17 09:17:29 -03:00

Nelson Eduardo Peralta  
Subgerente  
Subgerencia de Licitaciones y Compras  
Obra Social de las Fuerzas Armadas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.09.17 09:17:29 -03:00